

Crea Comisión Intersectorial de Gobierno Digital

Nº 33147-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en los artículos 140, incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política, los artículos 25, inciso 1), y 27 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública.

Considerando:

1º—Que el Gobierno de la República considera que las tecnologías digitales son una herramienta idónea para simplificar y hacer más eficientes sus operaciones y servicios, incrementar la transparencia y la participación ciudadana.

2º—Que la transformación y modernización del Estado, impone la necesidad de combinar la tecnología con esquemas más eficientes de trabajo, que aprovechen al máximo los recursos y que permitan una comunicación apropiada y oportuna entre las entidades de gobierno.

3º—Que el Estado costarricense ha venido reflejando en forma sostenida e incremental en sus presupuestos la inversión en equipos, programas y sistemas computacionales, no obstante las magnitudes de estas inversiones no han producido cambios importantes en la eficiencia, eficacia y la calidad de los servicios ofrecidos por las instituciones estatales, tanto para el usuario del sector público, como para la ciudadanía en general.

4º—Que las tecnologías digitales, son un instrumento fundamental para ofrecer más y mejores servicios a las y los ciudadanos; e incrementar su uso y disponibilidad en el territorio nacional, disminuyendo así la brecha digital tanto entre Costa Rica con el mundo, como entre los habitantes del país.

5º—Que las tecnologías digitales son un instrumento fundamental para la simplificación de trámites y proveer oportunidades de desarrollo a las empresas con el fin de incrementar su productividad.

6º—Que las tecnologías digitales son un instrumento fundamental para suministrar información a los ciudadanos y a las empresas, a fin de que se incremente la transparencia y la democracia participativa en la gestión pública.

7º—Que la Presidencia de la República tiene entre sus objetivos brindar apoyo a la gestión Presidencial para el cumplimiento de sus fines y metas para lograr una coordinación y ejecución de la política general del gobierno.

8º—Que se requiere de una Secretaría que coordine, integre y revise las políticas dirigidas al cumplimiento de los esfuerzos necesarios para el logro de los fines y metas propuestas. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1º—Créase la Comisión Intersectorial de Gobierno Digital, como un órgano de definición política de alto nivel que diseña y planifica las políticas públicas en materia de gobierno digital y de compra de equipo de computación y software que realicen las instituciones del Sector Público.

Artículo 2º—La Comisión Intersectorial de Gobierno Digital estará integrada por:

- a) El Segundo Vicepresidente de la República, quien la coordinará.
- b) El Ministro o Viceministro de la Presidencia.

- c) Ministro sin cartera o Viceministro encargado de la coordinación interinstitucional.
- d) El Ministro o Viceministro de Planificación Nacional y Política Económica.
- e) Ministro o Viceministro encargado de las carteras de Agricultura y Ganadería, Economía, Industria y Comercio.
- f) Ministro o Viceministro de Ambiente y Energía.
- g) Ministro o Viceministro de Ciencia y Tecnología.

El secretario tendrá derecho a asistir con voz pero sin voto.

Para su funcionamiento se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Administración Pública.

Artículo 3º—Créase la Secretaría Técnica de Gobierno Digital como órgano adscrito a la Presidencia de la República e instrumento ejecutor, responsable de incrementar la eficiencia y la transparencia en el sector público a través del uso estratégico de las tecnologías digitales con el fin de empoderar a los habitantes en el uso de servicios.

Artículo 4º—La Secretaría Técnica de Gobierno Digital tiene los siguientes objetivos:

- a) Priorizar y procurar los servicios críticos de los habitantes.
- b) Incrementar la transparencia y el acceso a la información gubernamental.
- c) Facilitar los mecanismos de ciudadanía activa en la interacción con el Estado.
- d) Fomentar el acceso a las tecnologías digitales entre los ciudadanos.
- e) Promover la utilización de tecnologías digitales para efectos de simplificar trámites antes los entes de la Administración Pública y entre estos últimos.
- f) Incentivar la eficiencia en la Administración Pública por medio del uso de las tecnologías digitales.
- g) Caracterizar y velar por el modelo de gobierno digital y procurar su actualización.
- h) Maximizar los recursos gestionados por el Estado para sustentar los proyectos de gobierno digital.

Artículo 5º—La Secretaría Técnica de Gobierno Digital estará conformada por un Secretario, quien fungirá como coordinador general y será nombrado por el Presidente de la República; y los funcionarios de apoyo que sean necesarios.

Artículo 6º—Se declaran de interés público las actividades que realice la Secretaría de Gobierno Digital. La Administración Pública e instituciones privadas, dentro de sus posibilidades y el marco legal correspondiente, podrán brindar su ayuda para el mejor logro de los objetivos de esta Comisión.

Artículo 7º—Rige a partir del ocho de mayo del dos mil seis.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los ocho días del mes de mayo del dos mil seis.